

AUTO No. 0108 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora TERESA DE JESÚS RODRIGUEZ BAENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.104.953 expedida en San Martín de Loba Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4065 del 24 de noviembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la emisión de olores ofensivos presuntamente generados ofensivos por unas pozas sépticas de propiedad de sus vecinos, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Pastrana Calle 20 Carrera 27 No. 26ª – 95 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 011 del 04 de enero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0016 del 09 de enero de 2024.

Que mediante correo electrónico del 26 de enero de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 006 de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT N°0016 de 09 de enero 2024, La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 011 de enero 04 de 2024.

Que mediante Auto No. 011 de enero 04 de 2024, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por la señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ BAENA, con respecto a una problemática de presunta Contaminación por olores ofensivos provenientes de una poza séptica ubicada en el barrio pastrana Calle 20 Carrera 27 N° 26 - 95 del Municipio de Magangué Bolívar. Así mismo manifiesta el quejoso:

"Solicito muy respetuosamente sede una solución definitiva a esta problemática, toda vez que en mi casa vivimos mi esposo y yo que so somos personas de la tercera edad, y una nieta de 2 años, (...)

DESCRIPCION DE LA VISITA

Siendo las 05:00 pm del día 18 enero de 2024, nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto administrativo, con a acompañamiento de la Policía Ambiental, nos dirigimos a la dirección indicada en la queja, cuyas coordenadas son: N 9°15'20.79" W 74°45'55.70", una vez en la vivienda fuimos atendidos por el señor NELSON DANIEL RAMIRES DUQUE, quien es la persona que reside en la vivienda objeto de la queja, al momento de la visita se evidencia una poza séptica en la terraza de la vivienda, la cual se encuentra cubierta por baldosas, del mismo modo se



observa que está en buen estado y no se evidencia la presencia de malos olores provenientes de la misma. A si mismo el señor NELSON DANIEL RAMIRES DUQUE, nos manifiesta que en una oportunidad recibió la visita de un funcionario par parte de la secretaria de salud Municipal de Magangué, y que, de acuerdo a esta visita, realizo los arreglos pertinentes para corregir la problemática planteada.

REGISTRO FOTOGRAFICO



UBICACIÓN



CONCEPTUALIZACION TECNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - Página 2 de 4
generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 011 del 04 de enero de 2024.

En la visita realizada no se evidencia la presencia de malos olores.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB requiere a la Alcaldía de Magangué, para que a través de su secretaria salud, realice una visita de verificación a la problemática anteriormente descrita.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”



En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora TERESA DE JESÚS RODRIGUEZ BAENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.104.953 expedida en San Martín de Loba Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4065 del 24 de noviembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la emisión de olores ofensivos presuntamente generados por unas pozas sépticas de propiedad de sus vecinos, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Pastrana Calle 20 Carrera 27 No. 26ª - 95 del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo de la solicitud, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora TERESA DE JESÚS RODRIGUEZ BAENA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido el presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ, para que a través de su Secretaria de Salud, realice visita de verificación a la problemática precedentemente indicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar lo dispuesto el presente Acto Administrativo a la Empresa VEOLIA del Municipio de Magangué Bolívar para que proceda en el marco de su competencia a la problemática anteriormente descrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLICARSE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB



Exp.2024-003
Proyectó: Johana M - Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía - Secretaria General